



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5143-2006-PA/TC
LIMA
OSCAR BARRENECHEA NUÑEZ DEL ARCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Oscar Barrenechea Nuñez del Arco, contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 246, su fecha 24 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Que el demandante, Ministro Consejero del Servicio Diplomático de la República, solicita que se dicte y ejecute el acto debido para que sea ascendido a la Categoría de Ministro con retroactividad al 1º de enero de 2004, conforme a la comunicación vía cable del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sin embargo, la Resolución Suprema N.º 003-2004, del 06 de enero del 2004, que oficializó los ascensos para ese año, no lo comprendió.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 21 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede por estar referida a actuaciones administrativas sobre personal dependiente de la Administración, en particular, el referido al ascenso de los servidores públicos.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno relativo al ascenso en el régimen laboral público, se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicaran los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC).

5. Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

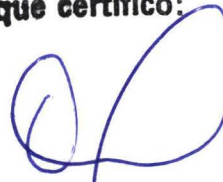
1. Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en la demanda de amparo de autos.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo disponen los fundamentos 36 y 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)